

**4.b) Criterios de titulación del alumnado y procedimiento que deben seguir los equipos docentes para la toma de la decisión.**

Para determinar la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por parte del alumnado, se aplicará lo regulado en el artículo 31.1 de Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo y el artículo 17.1 del Real Decreto 217/2022 de 29 de marzo. "Obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y alumnas, **que al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias establecidas en el Perfil de salida** y alcanzado los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2"

Las decisiones relativas a la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el profesorado que imparte clase al alumno, en la sesión de evaluación final de cuarto curso. La adopción de esta decisión será por consenso, y si no fuera posible por mayoría del profesorado que imparte clase al alumno.

A fin de orientar la toma de decisiones de los equipos docentes se establecen los siguientes criterios en relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y en cuanto al logro de los objetivos de la etapa:

- a) Se entenderá que cuando un alumno adquiere las competencias clave, logra los objetivos de la etapa.
- b) Se entenderá que un alumno ha adquirido las competencias clave, cuando todas y cada una de ellas han sido desarrolladas, al menos en grado suficiente.
- c) El grado de desarrollo de las competencias se deducirá a partir de la valoración y calificación, por parte del profesorado, de los criterios de evaluación con lo que cada competencia aparece vinculada en los mapas de referencia criteriales.